

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes. 5
Trimestre	11 50	Trimestre 15
Seis meses	21	Seis meses 28
Un año.	40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 24 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.479

Según me comunica el Alcalde de Pejo ha aparecido en aquel término municipal, de ignorado dueño, un buque, rucio apzarrado, de nueve metros, 1.90 de alzada, hierro confuso del color en la malga izquierda.

Lo que se hace público por medio de presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 23 de Junio de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.463

Por el presente se hace saber a los señores de Montilla don José Romero y don Francisco Domínguez que según

resulta de los datos adquiridos en la Comisión de Compras de trigos de este Gobierno civil, los referidos señores ejercen la industria de Comisionistas en granos por cuyo ejercicio se les ha instruido por esta Inspección de Hacienda expedientes de ocultación, debiendo presentar la correspondiente alta de conformidad en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en evitación de que éste se convierta en defraudación y de las responsabilidades que determina el vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Córdoba 22 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

SECCION DE POSITOS

Núm. 2.472

Certifico—Que en el expediente de recadación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

*Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Sebastián que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 30 de Abril al 5 de Mayo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1909 con la advertencia de que transcurridos ocho días

desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 22 de Junio de 1920.

El Jefe de la Sección, Ricardo F. Linares

Relación que se cita

Número de orden.—Nombre de los deudores o sus causahabientes.—Fecha de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—5 por 100 de recargo.—Total.

1 Francisco Salado Hidalgo, 30 de Abril de 1920—260, 13, 273 pesetas.

Ministerio del Trabajo

(Continuación)

Si exigieren cualquier informe u otro trámite que no suponga la propuesta de resolución, habrán de ponerse a la fir-

ma del Jefe dentro de los cuatro días de ser recibidos, no siendo preciso para su acuerdo otra firma que la del Jefe de la Sección.

Si se propusiera trámite innecesario, será responsable de él el Jefe de la Sección que la hubiere autorizado.

Artículo 36. Cuando Leyes o Reglamentos especiales egulen la tramitación que deba darse a cualquier asunto, se acomodará esta a lo dispuesto por aquellos.

Artículo 37. Los asuntos de mero trámite, cuya naturaleza permita resolución inmediata, serán despachados por la respectiva Sección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ingreso en la misma.

Los asuntos susceptibles de interpretación o en que exista oposición de intereses, serán despachados por la respectiva Sección dentro de los ocho días siguientes a su ingreso en la misma, salvo casos especiales de dilación, que no podrán exceder del doble de tiempo y que necesitarán acuerdo razonado de la Subsecretaría.

Artículo 38. El Subsecretario, en el término de cuarenta y ocho horas, respecto de los asuntos de la primera categoría que se mencionan en el artículo anterior, y en el de cuatro días respecto de los de la segunda que le presenten las Secciones, acordará su resolución, o la elevación al Ministro, o la consulta al Centro que corresponda, según los casos.

Artículo 39. Las audiencias al Consejo de Estado, al de los Institutos o Consejos dependientes de este Ministerio y la elevación al Consejo de Ministros se regularán por las disposiciones respectivas vigentes con independencia de este Reglamento.

Artículo 40. Una vez recaído acuerdo en un expediente deberá ser cumplimentado en el término de cuarenta y ocho horas, por medio de las minutas y órdenes correspondiente.

Artículo 41. Por regla general se prescindirá de todo extracto de los expedientes, acomodándose la formalización de estos a las reglas siguientes:

1.ª Se formará un índice al dorso de la carpeta de cubierta del legajo para cada asunto, cuyo índice contendrá el folio de cada documento y acuerdo, a fin de facilitar su busca. Al redactarse las resoluciones se procurará que sus Resultandos contengan el resumen claro y concreto de todos los puntos de hecho.

2.ª Las Secciones y Negociados despacharán los asuntos en forma de propuesta de resolución, redactados en términos tales que, de ser aceptado por el Jefe que haya de dictarla, su texto constituya la resolución misma sin necesidad, por tanto, de minutas y órdenes de cumplimiento.

3.ª Toda la tramitación se consignará en los pliegos necesarios que formarán el cuerpo principal del expediente, del que serán anejo los documentos que lo integran. En dichos pliegos, cosidos según la forma ordinaria y foliados correlativamente, se consignarán todas las diligencias, unas inmediatamente detrás de otras por orden de fechas y sin espacio blanco.

4.ª Cuando, en atención a la índole del asunto o por otras razones justificadas lo estimase conveniente, el Jefe de la Sección podrá ordenar la formación del extracto del expediente.

Artículo 42. De toda notificación se exigirá recibo al interesado, diligenciándose a tal efecto mediante los Organos y Autoridades delegadas de este Ministerio en cada ramo para cada caso.

Artículo 43. En toda resolución denegatoria se especificará el recurso o recursos que puedan entablar los solicitantes.

Artículo 44. Las disposiciones que nazcan del Ministerio han de adoptar las formas de:

a) Reales decretos.—En las disposiciones dictadas en uso de la potestad Real a que se refiere el título IV de la Constitución. En los nombramientos, ceses y concesiones de honores, etc., que precisen tal forma, con arreglo a las Leyes y Reglamentos.

b) Reales órdenes para la ejecución de los Reales decretos.—Para los nombramientos no hechos en virtud de expediente que tengan determinado tal carácter por las Leyes o Reales decretos, en las resoluciones emanadas de la voluntad del Ministro sin previo acuerdo en expediente.

c) Real orden comunicada.—Para el cumplimiento de acuerdo del Ministro adoptada en expediente. Para la expresi-

sión de acuerdos adoptados por el Subsecretario y en uso de facultades delegadas. Para la comunicación con los demás Departamentos ministeriales.

d) Ordenes de Subsecretaría.—Para la expresión de acuerdos que no consten en expediente dictados por el Subsecretario en uso de sus facultades propias.

e) Ordenes de Sección.—Para la petición de datos, informes o cumplimientos de trámite necesarios para completar un expediente. Para el cumplimiento de acuerdos adoptados en expedientes Reales ordenes comunicadas u órdenes de Subsecretaría.

(Concluirá.)

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.493

El día diez de Julio próximo a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta de la conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del ramo de Lucena y Palenciana, sirviendo a Encinas Reales y Benamejí, bajo el tipo de nueve mil seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en esta oficina y en la de Lucena.

La presentación de proposiciones se hará durante las horas respectivas de oficina en las antedichas Administraciones excepto el último de los días de admisión, cinco del referido mes de Julio en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava radactándose con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Córdoba 24 de Junio de 1920.—El Administrador Principal, R. Araujo.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ... v. cinco... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 2.421

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 91 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y a lo dispuesto en el artículo 8.º de las ordenanzas que han de servir de base al reparto general de utilidades del corriente año, se requiere por el presente a todos los vecinos residentes y hacendados de este término municipal para que durante el plazo de ocho días

presenten ante esta Junta las declaraciones de utilidades que perciban y deban ser estimadas, y de no hacerlo se estimarán por esta Junta con los datos que adquiriera y comprobación de documentos oficiales y sin tener derecho a reclamación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zuheros 18 de Junio de 1920.—Francisco M. Tallón.

LUQUE

Núm. 2.474

Don José de Villarreal Serano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Real decreto de 29 de Febrero de 1906, se concede un plazo de treinta días, para que durante el sean presentadas en la Secretaría municipal, las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan tenido en su riqueza de rústica y urbana debiendo acompañar a las mismas los correspondientes títulos de dominio y las dadas de pago que acrediten haber satisfecho las Derechos Reales.

Obejo 23 de Junio de 1920.—José de Villarreal.

HORNACHUELOS

Núm. 2.315

Ordenanzas formada por la Junta municipal de asociados, a que ha de ajustarse el repartimiento general, determinado por los artículos 76 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1920 a 1921, para hacer efectivas las sumas de 12.335 pesetas 15 céntimos, por cupo de contribuyentes para el Tesoro, e igual cantidad por recargos municipales correspondientes al mismo y 48.762 pesetas 86 céntimos, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal, o sea en total 73.433 pesetas 16 céntimos.

BASE I

El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

BASE II

El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril último.

BASE III

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto de 1906, las que están sujetas a la contribución de contribui en la parte del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de diez días desde la publicación de las ordenanzas, las relaciones juradas de rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en las partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deban tenerse por operación aitméticas, alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente, en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que se base la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá a más de presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud se castigará con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

BASE IV

Por si no figura en las oficinas del Catastro el rendimiento medio por cabeza de ganado, se ha estimado en la forma siguiente por la Junta municipal, como se dispone en el apartado C) del artículo 26 del citado Real decreto:

Ganado de trabajo

Por cada cabeza de ganado mu- 16'47 pesetas.

Por idem vacuno, 14'57.

Por idem caballar, 16'47.

Por idem asnar, 7'55.

Ganado de venta

Por cada cabeza de ganado vaco- 12'52 pesetas.

Por idem caballar, 15'05.

Por idem lanar, 1'42
Por idem cabrio, 1'59.
Por idem corda, 6 13.

BASE V

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:

Obreros del campo: tipo medio del jornal, 3 pesetas; número de días de trabajo, 160; importe total, 480 pesetas.

Maestros artesanos: tipo medio del jornal, 3'50 pesetas; número de días de trabajo, 150; importe total, 525 pesetas.

Oficiales de artesanos: tipo medio del jornal, 2'50 pesetas; número de días de trabajo, 150; importe total 375 pesetas.

BASE VI

De los signos exteriores de riqueza que utilicen de tenerse presentes para el avance de las utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación constituidas en la forma siguiente determinan los expresados artículos 63 y siguientes del Real decreto, en los que se expresan:

El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de estancia o recreo que el contribuyente posea o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado C) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales destinados a industria y comercio.

Se estimará: por automóvil, por cada asiento del mismo, 500, por cada asiento del mismo, 250 pesetas, por cada asiento del mismo, y por cada asiento de silla, 135 pesetas, de utilidad.

Así mismo se estimará por cada trabajador menor de sesenta años, 50 pesetas y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 75 pesetas.

En la mencionada estimación de signos de riqueza solamente será aplicable al contribuyente cuando sus recursos fueran superiores en más de un tercio del importe de los obtenidos la estimación directa de las utilidades que le corresponda, según prevea el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

BASE VII

Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que resulte de lo determinado en la anterior

base 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

BASE VIII

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

BASE IX

Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades Anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de las demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se alvirta:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

Con todo lo cual se levantó la sesión que firman todos los señores asistentes conmigo el Secretario de que certifico.—Federico García.—José Márquez.—Juan Antonio González.—Antonio Agudo.—Andrés Ruiz.—Antonio Bañal.—José Velázquez.—Amador Ortega.—Manuel Rojano.—Manuel Cárdenas.—Bartolomé Velasco.—Francisco Maldonado.—Fernando Santisteban.—Juan Cañero.—Antonio Moya.—Abundio Siles.—Enrique Fernández, Secretario.—Todos rubricados.

Las presentes ordenanzas han sido aprobadas por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia,

con fecha de ayer.

Hernanduelos 8 de Junio de 1920.—

El Alcalde, Federico García.—El Secretario, Enrique Fernández.

LUCENA

Núm. 2.451

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal de esta ciudad, durante el mes de Marzo de 1920.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidente, el señor Alcalde, don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de haberse recaudado en el pasado mes de Febrero.

Por el arbitrio sobre degüello de reses 995 pesetas 70 céntimos.

Por el de puestos públicos en la Plaza de Abastos 149'10 pesetas.

Por ocupación de una carnicería pesetas 128'50.

Por la pescadería 76'50 pesetas.

Por arbitrio sobre degüello de cerdos 70 pesetas.

Por el de pesos y medidas de uso voluntario 80 pesetas.

Por derechos de enterramientos, empalmaciones y perpetuidades en el Cementerio público 968 pesetas.

Por guías para caballerías 2 pesetas. Y una ídem, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de censos y arbitrios, correspondiente al mes de Febrero a fin, lo cual ofrece un ingreso total líquido de 21.467 pesetas 50 céntimos, por varios conceptos que la integran.

Se sancionaron los gastos por socorros y material en la cárcel del partido durante expresado mes, importantes en junto la suma de 182 pesetas.

Se aprobaron así mismo los gastos siguientes:

Para pago de haberes de escribientes temporeros en el mes anterior, 174 pesetas.

Por jornales devengados durante el mismo por la Guardia municipal, porteros, ordenanzas del Ayuntamiento y demás dependencia subalterna del mismo incluso la de Jauja, 1.566'16 pesetas.

Por los satisfechos a los matarifes en el mismo periodo, 41'37 pesetas.

Por los de limpieza diaria en la Casa Consistorial, 58 pesetas.

Por los timbrados para Secretaría y Contaduría, 64'20 y 47'80 pesetas, respectivamente.

Por cisco para la calificación de las dependencias municipales, 84 pesetas. Idem 15 para el Juzgado de instrucción y la cárcel del partido.

Por modelación impresa para el padrón de cédulas personales, 72'50 pesetas.

Por órdenes del día y sobres varios para Secretaría, 13'25 pesetas.

Por recibos talonarios para la cobran-

za de arbitrios sobre purestos públicos, 17 pesetas.

Por jornales de blanqueo y cal invertidos en la casa que ocupa la comandancia militar, 45 y 7'50 pesetas respectivamente.

Por los abonos telefónicos correspondientes al mes anterior, 20 pesetas.

Y 250 pesetas por donativo a la Junta popular de festejos a la patrona en el año útimo.

Se aprobó por mayoría el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Marzo, hasta la cantidad total de 73.500 pesetas, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Resolviendo un expediente promovido por Manuel Ortega Lisbona, vecino que era en Zoforralla (Granada) y con vista de la información de testigos practicada en el mismo, se declaró vecino de este municipio con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley; disponiendo se le considere desde luego, y se le incluya como tal en los padrones sucesivos, dando cuenta de ello al Alcalde presidente del pueblo en que anteriormente se hallaba avecinado.

Enterada la corporación del reciente fallecimiento de don Antonio Alvarez Sotomayor Curado, padre del Concejal de igual nombre y apellido, oficial que fué durante larguissimos años del Negociado de Amillaramiento, acordó unanimemente hacer constar en acta su sincero pesar con dicho pesar con dicho motivo; dispensar al cadáver de dicho señor los derechos de enterramiento en el Cementerio público y dar cuenta de todo ello al mencionado señor Concejal por medio de una Comisión que al efecto quedó nombrada.

Sesión ordinaria del día 8

Presidente el señor Alcalde, don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 10.

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobaron dos facturas del farmacéutico don Lucas Lavela por medicinas y específicos para la beneficencia domiciliaria en el mes de Febrero anterior por pesetas 659'17 y 152'75, respectivamente.

Se aprobó por mayoría y en las mismas salvedades y protestas consignadas con motivo análogo en el acta de la sesión ordinaria del día 7 de Enero de 1918 el balance de las operaciones de contabilidad práctica en 29 de Febrero anterior, y que arraja una existencia nominal en Caja de 60.196 pesetas 49 céntimos, disponiéndose su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Accediendo a una instancia de don Juan Antonio Peñaalvir Romero, de estos vecinos, se le concedió, para ocuparla a su fallecimiento, la propiedad de una bobedilla de los adultos en el ce-

mentario público, previo pago de su importe, conforme a la tarifa reformada del mismo.

Se facultó, por último, al señor Alcalde-presidente, para adquirir en arrendamiento hasta 24 de Junio próximo la casa número 10 de la calle Francisco de Paula Cortes, con destino a habitación del nuevo Teniente Jefe de la línea de Guardia civil, en renta máxima de peseta 50 céntimos diaria, y bajo las condiciones de uso y costumbre en la localidad.

Sesión ordinaria del día 15

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero anterior, disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme a lo preceptuado en el artículo 109 de la ley municipal.

Se acordó anunciar un concurso público, hasta el día 30 de Abril próximo, para la adquisición en arriendo por un año, hasta el 24 de Junio de 1921, y bajo las condiciones en arriendo por un año hasta 24 de Junio de 1921, y bajo las condiciones usuales en la población los edificios sucesorios para las escuelas normales de la misma y de la Aldea de Janja y habitación de los respectivos Maestros, y para la instalación de estas dependencias y servicios a cargo de la municipalidad.

A propuesta del señor Tubio Aranda, se acordó interesar telegráficamente de los poderes públicos que se decreta con toda urgencia el libre cultivo del tabaco en esta Región Andaluza tan propia para ello, y se formó por el señor Vivora Blancas una nueva excitación representada a las obras de los Grupos Escolares dándose por terminado con ello el estudio de esta fecha.

Sesión ordinaria del día 28

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 24

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó la cuenta de los suministros a fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero anterior, ascendente a la suma de 872 pesetas 88 céntimos, disponiéndose se interese del ramo de guerra el correspondiente reintegro conforme a instrucción.

Se aprobó así mismo una cuenta justificada del Depositario municipal por 63250 pesetas importe de los gastos ocasionados en el mes de Junio del año anterior, para los transportes por ferrocarril desde Córdoba a Belmez de tres vagones de harina, para de los que

hubieron de contratarse para el abastecimiento público, a virtud de acuerdos anteriores de la Corporación.

Sesión ordinaria del día 29

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

(Concluirá).

Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm. 2 452

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Mateo Nevajas y Rodríguez-Carretero de es os, vecinos, para acreditar el dominio que tiene de dos quintas partes de la casa número diez de la calle Alcoidera, según lo cuartel de esta población las cuales se componen de una sala baja con ventana a la calle y una habitación alta en el cuerpo de enmedio con ventanilla al tejado, teniendo de proindivisa los usos comunes sin que conste su extensión superficial y toda la casa linda por la derecha entrando con otra de doña Micaela Merino, por la izquierda con la de herederos de don Rafael Valdelomar y por la espalda otra de Juan Cuenca Millán, los cuales adquirió por compra a Juan Navajas y Rodríguez-Carretero.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río a catorce de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—Ante mí, Tomas Ortiz de Urbina.

MONTORO

Núm. 2.464

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del diez y seis al diez y siete del actual de la finca Mina San Rafael de este término, al vecino de Añora José Dominho Herruzo Risques cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y dos de

Junio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra de tres años, negra con pelos blancos en la barriga, con la mano derecha tirada para afuera, baja de aguias y en la cadera una cicatriz sin pelo.

AGUILAR

Núm. 2.498

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería que después se reseñará, propiedad de José Guerrero Gutiérrez, vecino de Puente Genil y la cual fué hurtada el día diez y seis del actual de terrenos de la Dehesa Desmochada de aquel término, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra cerrada, con 1'40' de alzada, rucia oscura, esp. hola, cariblanca, con hierro de la Unión Ganadera.

POZOBLANCO

Núm. 2.497

Don Rafael Cejudo Redondo, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de cinco años, de 1'23 de alzada, rucia rodada, lucera, bozalba y axil bragada, hierro del Fénix Aguilola V-2 anca izquierda.

Y una mula de tres años de 1'53 de alzada, toda romera y raya de mulo, hierro igual compañía V-6 muslo izquierdo y V-1 brazo derecho, el 1, casi imperceptible, hurtadas al vecino de esta villa don Ricardo Vizcaino Herruzo, de su finca Navalobos, de este término la noche del veinte al veinte y uno del actual, y de ser habidas, sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veintidos de Junio de mil novecientos veinte.—Rafael Cejudo.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.461

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la noche del tres del actual y de los ruecos del cortijo Pérez Estrella, de este término, desaparecieron las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Mateo Miguel Millán Fernández, de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, niénd las caso de habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte de Junio de mil novecientos veinte.

Mariano Torres.—El Secretario, Agel Romero.

Señas de las caballerías

Un burro de veinte meses, en 1'26 alzada, un hierro anca derecha número 16 en izquierda, lunar en parte ante ior menudillo pie izquierdo atiende por Platero.

Otro de un año, 1'18 alzada, el mismo hierro tabla derecha y el número 23 en la izquierda atiende por Agón, rucio natural.

Una rucha de un año, 1'16 rucia, el mismo hierro tabla derecha el número 25 en izquierda.

Y otra rucha cana, de veinte 1'16 de alzada, hierro del anterior ollares.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos con derecho, se cita o emplazados los Jueces y Tribunales respectivamente las personas que a continuación expresan, para que comparezcan día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar la fecha de la publicación del presente en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Enjuiciamiento Criminal, 30 del Código de Justicia Militar y 60 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de rina.

Núm. 2.441

FOI'A MORAI ES, Francisco Morai, de veinte y tres años soltero, natural de La Calzada de Calatrava, y de derecho, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.481

GRANADOS ORDÓÑEZ, Miguel, natural de Cartaya (Huelva), estado soltero, profesión tratante, cuarenta y siete años, hijo de Ramón Talavina domiciliado últimamente en Mora (Córdoba); procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Trujillo.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del editor, D. Antonio Alvaro de la Librería, 24 (imprenta La Verdad), de donde se dirigirá la correspondencia más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería